



INSPECCIONA [REDACTED] PROPIETARIO O
REPRESENTAN [REDACTED] DEL PREDIO
UBICADO EN [REDACTED] CUA:
0461092X 27614 [REDACTED] DE COMONDÚ,

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0122-17

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:

PFFA/10.1/2C.27.2/001/2018

Fecha de Clasificación: 23/02/2018
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del estado de Baja California Sur
Reservado: 1 A 3
Periodo de Reserva: 1 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV, LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: Datos Personales del Particular: _____
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II LFTAIPG
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de la Paz, Estado de Baja California Sur, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al C. [REDACTED] REZ [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA EN UTM DE REFERENCIA: 12R [REDACTED] 27614 [REDACTED] AN LUIZ GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta el presente proveído:

RESULTANDO

I.- Que en fecha dos de octubre del año dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFFA/10.1/2C.27.2/473/2017**, donde se estableció realizar una visita de inspección al C. [REDACTED] Z O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO UBICADO EN LA COORDENADA EN UTM DE REFERENCIA: 12R [REDACTED] AN LUIZ GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental establecidas en los artículos 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93, 94 fracciones I, II y III, 95, 96, 97 y 151 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **135 17** de fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS



INSPECCIONADO
REPRESENTANTE
UBICADO EN LA
0461092X 2761460

BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0122-17

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/001/2018.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

TARIO O
PREDIO
Y: 12R
COMONDÚ.

FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5 FRACCIÓN XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 169, 170, 170 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 6º 12 FRACCIONES XXII Y XXVI, 58, 73, 117, 118, 122, 124, 125, 136, 160, 161, 162 Y 163 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1º, 128, 148, 149, 174, 175, 176, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, 1º, 2º Y 3º, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 2º, 3º, 4, 6, 10, 11, 12, 24 Y 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIÓNES I Y VIII, 45 FRACCIÓNES I, X, XI Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIÓNES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado a las constancias que obran en autos, se desprende que al momento de la visita de inspección quedo debidamente circunstanciado que no se observa en el predio sujeto de inspección Actividades de aprovechamiento, almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales; no se observan irregularidades, por lo que se determina que no es posible la instauración de un procedimiento administrativo, toda vez que no se desprende la comisión de infracciones a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionadas por esta Autoridad, ordenándose el cierre y archivo del presente expediente administrativo, como asunto concluido. No obstante lo anterior es posible observar en un área de 15 metros por 15 metros, 03 hornos para la elaboración de carbón vegetal de 3 metros por 3 metros cada uno y una profundidad de 40 centímetros de profundidad nivel de tierra, dentro del predio inspeccionado, mismo que no [REDACTED] al momento de la diligencia: ma [REDACTED] que trabaja para el C. [REDACTED] y/o la C. [REDACTED] resulta importante destacar que en el párrafo quinto del artículo 4º constitucional se consagra el derecho subjetivo que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y, en consecuencia la necesidad de preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico a través de la protección al medio ambiente y los recursos naturales, emitiéndose así ordenamientos de carácter general en aras del interés social y del orden público, a efecto de proteger el bien jurídico tutelado, **por lo que los miembros de la sociedad tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulan hoy en día, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar aquellas con estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables;** ello con el propósito de evitar que dichas actividades causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la



INSPECCION
REPRESENTA
UBICADO
0461092X 276



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

PROPIETARIO O
E DEL PREDIO
NCIA: 12R
DE COMONDÚ,

BAJA CALIFORNIA SUR.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0122-17
ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:
PFPA/10.1/2C.27.2/001/2018

preservación y protección de los elementos naturales como lo es el suelo; por lo que es de vital importancia que las personas físicas y morales en su calidad de gobernados, observen y se apeguen a las disposiciones ambientales vigentes a que están sujetos, derivado de la actividad que realizan, toda vez que el interés particular cede ante el interés público, de tal suerte que cuando nos encontramos ante la afectación de un derecho que está en pugna con éste interés no existe retroactividad, por lo que en este orden de ideas, **todos los ciudadanos están obligados actuar en apego a derechos sus actuaciones, y en el caso particular la de observar lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia de que se trate.**

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 4º, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 7 fracción I y XLVIII, 73, 7, 115 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 21, 37, 38, 111, 112, 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás aplicables en la materia y atendiendo al criterio de precaución contenido en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se hace de

ESI
PR
UB



SAN LUIZ GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR que para llevar a cabo el Aprovechamiento, almacenamiento y/o Transformación de materias primas forestales deberá de contar con la correspondiente Autorización en materia Forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal efecto, por lo que en caso contrario podrá ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley en la materia para tal efecto.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTICULO 73. Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales. Dicha autorización comprenderá la del programa de manejo a que se refiere la presente Ley y la que, en su caso, corresponda otorgar en materia de impacto ambiental, en los términos de la legislación aplicable.

El Reglamento o las Normas Oficiales Mexicanas establecerán los requisitos y casos en que se requerirá aviso.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE



INSPECCIONAL
REPRESENTANT
UBICADO EN
0461092X 27614

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

ARIO O
REDIO
2R
MONDÚ,

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0122-17
ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.2/001/2018

ARTÍCULO 111. Para obtener la autorización de funcionamiento de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales, incluyendo la madera Aserrada y la labrada, los interesados deberán presentar formato que expida la Secretaría, que contendrá nombre, denominación o razón social del solicitante, nombre comercial del establecimiento mercantil respectivo, en su caso, así como descripción de la materia prima forestal, especies forestales que se pretendan almacenar o transformar y, en este último caso, los productos que serán elaborados. Junto con la solicitud deberán presentarse los documentos siguientes:

- I. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
- II. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
- III. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;
- IV. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
- V. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgada por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;
- VI. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro; procede a resolver en definitiva y;
- VII. Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;
- VIII. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y
- IX. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo del Acta de Inspección número **135 17** de fecha diez de octubre del año dos mil diecisiete, toda vez que al



INSPECCIONADO: C. PASCUAL ESPINOZA PÉREZ O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA EN UTM DE REFERENCIA: 12R 0461092X 2761460Y, SAN LUIZ GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0122-17

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.2/001/2018

momento de la visita de inspección quedo debidamente circunstanciado que si bien es cierto se observan 03 hornos para la elaboración de carbón vegetal, no se observa que los mismos se encuentren funcionando, así mismo no es posible observar el aprovechamiento o almacenamiento de vegetación forestal; por lo que se determina que no es posible la instauración de un procedimiento administrativo, toda vez que no se desprende la comisión de infracciones a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionadas por esta Autoridad, ordenándose el cierre y archivo del presente expediente administrativo, como asunto concluido, lo anterior de conformidad al artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior, el presente acuerdo administrativo no exime ni libera de las obligaciones que tiene el [REDACTED] Z Y [REDACTED] UCHERA, X/O L. C. A. [REDACTED] D [REDACTED] LA [REDACTED]

[REDACTED] X 2761460Y, SAN LUIZ GONZAGA, MUNICIPIO DE BAJA CALIFORNIA SUR, en materia ambiental existentes con anterioridad, presentes o futuras al procedimiento de merito, y se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de tales obligaciones, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de Septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número, colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur.

CUARTO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 4º, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 7 fracción I y XLVIII, 73, 7, 115



INSPECCIONADO: C. PASCUAL ESPINOZA PÉREZ O PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA COORDENADA EN UTM DE REFERENCIA: 12R 0461092X 2761460Y, SAN LUIZ GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0122-17
ACUERDO DE CIERRE NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.2/001/2018

y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 21, 37, 38, 111, 112, 113 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás aplicables en la materia y atendiendo al criterio de precaución contenido en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo se hace de conocimiento del

[REDACTED] que para llevar a cabo el Aprovechamiento, almacenamiento y/o Transformación de materias primas forestales deberá de contar con la correspondiente Autorización en materia Forestal expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para tal efecto, por lo que en caso contrario podrá ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley en la materia para tal efecto.

QUINTO.-En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente Procedimiento Administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio que obra al calce del presente documento.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED] C. SIL [REDACTED] EN U [REDACTED] SAN LUIZ GONZAGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR mediante copia con firma autógrafa del presente proveído en la siguiente domicilio: [REDACTED] LUIS GONZÁGA, MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR [REDACTED]

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, EL C. IN [REDACTED] TÍZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

[REDACTED]